AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), CON LA FINALIDAD DE DESTINAR LOS ELEMENTOS Y RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR EL MUNICIPIO, PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE ESTÁN ALBERGADAS Y LAS QUE SE RECIBAN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PALMIRA A CARGO DEL INPEC EN LA VIGENCIA 2026"
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($120.500.000)

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el convenio deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Candelaria, a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene a su cargo la adopción y ejecución de acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y atender las necesidades derivadas de su permanencia en el sistema penitenciario y carcelario, en articulación con las demás entidades competentes.

Esta responsabilidad adquiere especial relevancia frente a las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas o con medida de detención preventiva, teniendo en cuenta que el Municipio de Candelaria no cuenta con un establecimiento penitenciario y carcelario propio que permita atender de manera integral las necesidades de esta población.

La problemática de las condiciones de reclusión en Colombia ha sido reconocida de manera reiterada por la Corte Constitucional. En particular, mediante la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte extendió el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario a los Centros de Detención Transitoria – CDT, reconociendo que en estos espacios también se presentan vulneraciones sistemáticas y generalizadas de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

De igual manera, el Documento CONPES 4157 de 2025, denominado "Política para la humanización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia", identifica, entre otras problemáticas, la insuficiente provisión de bienes y servicios para garantizar una vida digna en reclusión, la limitada capacidad institucional, el incumplimiento de las obligaciones de las entidades territoriales y las condiciones inadecuadas en que permanecen las personas privadas de la libertad.

En lo que respecta al Municipio de Candelaria, se ha identificado una situación de insuficiencia de

infraestructura física para el mantenimiento de las personas sindicadas en detención preventiva, quienes actualmente son alojadas principalmente en Centros de Detención Transitoria ubicados en:

- Estación de Policía de Candelaria – Cabecera Municipal.
- Estación/Subestación de Policía de Villagorgona.

De acuerdo con la información disponible, en la Estación de Policía de Candelaria se encuentran actualmente 31 personas privadas de la libertad, frente a una capacidad adecuada estimada de 6 personas, lo que representa un excedente de 25 personas.

Aplicando la fórmula correspondiente:

Hacinamiento = [(Población detenida – Capacidad disponible) / Capacidad disponible] × 100
Se obtiene:
[(31 – 6) / 6] × 100 = 416,67 %

Esta situación evidencia un nivel crítico de sobreocupación que dificulta garantizar condiciones materiales adecuadas de reclusión y puede afectar derechos fundamentales relacionados con el acceso al agua potable, saneamiento básico, alimentación, atención integral en salud, salubridad, seguridad y demás condiciones mínimas necesarias para una existencia digna.

Adicionalmente, la permanencia de Personas Privadas de la Libertad – PPL en las estaciones de Policía genera una afectación sobre la capacidad operativa y logística de la Policía Nacional, debido a que sus instalaciones, personal y recursos deben ser destinados adicionalmente a actividades permanentes de custodia y vigilancia, limitando su capacidad para desarrollar las funciones propias de seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, se ha identificado técnicamente que el establecimiento de reclusión del orden nacional – ERON administrado por el INPEC más cercano a la cabecera municipal de Candelaria es la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Palmira**, adscrita a la Dirección Regional Occidental, ubicada aproximadamente a una distancia de entre 16 y 20 kilómetros de la cabecera municipal.

Esta ubicación representa una alternativa de articulación institucional que permite atender de manera más adecuada las necesidades de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Candelaria, frente a otros establecimientos ubicados en Cali o Jamundí, cuya distancia resulta superior.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Municipio de Candelaria carece de un establecimiento carcelario propio y presenta una situación de sobreocupación en sus Centros de Detención Transitoria, resulta necesario fortalecer la coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el propósito de contribuir al mantenimiento y sostenimiento de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas que sean recibidas en el establecimiento penitenciario y carcelario a cargo del INPEC durante la vigencia 2026.

Esta necesidad encuentra fundamento en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, que establece:

2014, que establece:

"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios."

En virtud de lo anterior, se considera procedente la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Candelaria y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, mediante el cual las partes aúnen esfuerzos humanos, administrativos, financieros y logísticos para contribuir al mantenimiento y sostenimiento de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas provenientes del Municipio de Candelaria que sean recibidas en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Palmira durante la vigencia 2026.

Aplicación de la Circular 000004 de 2025 del INPEC

En relación con la **Circular 000004 del 20 de febrero de 2025**, expedida por el INPEC, mediante la cual se establecen directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por personas jurídicas y/o naturales, con o sin ánimo de lucro, se tendrá en cuenta su contenido en aquello que resulte aplicable al desarrollo del presente instrumento.

El presente convenio corresponde a un instrumento de cooperación interadministrativa celebrado entre entidades públicas y tiene como fundamento, entre otras disposiciones, el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, la aplicación de la Circular 000004 de 2025 deberá analizarse de acuerdo con su objeto, alcance, destinatarios y las condiciones particulares de los bienes y/o servicios que se pretendan entregar o suministrar en desarrollo del convenio.

En todo caso, las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de dicha Circular deberán observar los procedimientos, requisitos y directrices establecidos por el INPEC, sin que ello modifique la naturaleza jurídica del convenio ni las competencias legalmente asignadas a las entidades que intervienen en su ejecución.

FINES PERSEGUIDOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Mediante la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, el Municipio de Candelaria busca:

1. Cumplir las obligaciones que le corresponden como entidad territorial en materia penitenciaria y

carcelaria, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 65 de 1993 y las demás disposiciones que regulan la materia.
2. Contribuir a garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Candelaria, especialmente aquellas que se encuentran en condición de sindicadas o con medida de detención preventiva.
3. Contribuir a disminuir la sobreocupación existente en los Centros de Detención Transitoria del Municipio de Candelaria, en el marco de las competencias de las entidades involucradas.
4. Contribuir a recuperar la capacidad operativa y logística de las estaciones de Policía del Municipio, permitiendo que sus instalaciones y personal puedan concentrarse en el desarrollo de las funciones propias de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Coadyuvar a la atención de las necesidades del sistema penitenciario y carcelario mediante la articulación de esfuerzos entre las entidades territoriales y el INPEC.
6. Promover la coordinación institucional necesaria para que las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Candelaria sean atendidas en condiciones compatibles con la dignidad humana y con los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

El Municipio de Candelaria, como entidad territorial y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas.

El artículo 315 de la Constitución Política establece, entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

De igual manera, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece:

"CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...)"

A su vez, el artículo 18 de la misma Ley dispone que los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, disposición que evidencia la posibilidad de articular esfuerzos entre entidades territoriales para atender las necesidades relacionadas con la población privada de la libertad.

De manera específica, el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 regula el recibo de presos departamentales o

municipales y establece que los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC el recibo de sus presos, mediante el acuerdo que se consagre en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento de los servicios y remuneraciones previstos en la misma disposición.

Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En este sentido, la celebración del presente convenio constituye un mecanismo de articulación institucional mediante el cual el Municipio de Candelaria y el INPEC pueden coordinar sus capacidades y recursos para atender una necesidad pública relacionada con la población privada de la libertad, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, la celebración del Convenio Interadministrativo se encuentra jurídicamente sustentada en las competencias constitucionales y legales del Municipio de Candelaria, en las disposiciones contenidas en la Ley 65 de 1993 y en la facultad de asociación y cooperación entre entidades públicas prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, el convenio permitirá materializar los principios de coordinación, colaboración y eficacia administrativa, orientando los recursos y esfuerzos institucionales a contribuir a la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad y a la atención de la problemática de sobreocupación existente en los Centros de Detención Transitoria del Municipio de Candelaria.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

.

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), CON LA FINALIDAD DE DESTINAR LOS ELEMENTOS Y RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR EL MUNICIPIO, PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE ESTÁN ALBERGADAS Y LAS QUE SE RECIBAN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PALMIRA A CARGO DEL INPEC EN LA VIGENCIA 2026"

CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de cárcel o prisión o penitenciaría	92101701
Desarrollo y servicios sociales	93141500

ALCANCE DEL OBJETO

OBJETIVO GENERAL.

Garantizar y proteger los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente a las personas capturadas o con medida de aseguramiento privativo de la libertad que se encuentren en custodia del Municipio de Candelaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Dar cumplimiento a las obligaciones dictaminadas en la Ley 65 de 1993 y aquellas que las desarrollen o complementen como entidad territorial
- Garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad dentro de los CDT a cargo del municipio de Candelaria.
- Disminuir el hacinamiento en las estaciones de Policia Municipal.
- Recuperar las capacidades operativas y logísticas de las Estaciones de Policia del Municipio
- Coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del Artículo 19 de la Ley 65 de 1993:

Las necesidades relacionadas con los elementos y recursos requeridos fueron determinadas por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Palmira, de acuerdo con la proyección anual de necesidades del ERON y a las necesidades institucionales y de atención de la PPL.

Dichos requerimientos fueron revisados por las dependencias competentes del INPEC y, como resultado, el **Coordinador del Grupo Logístico de Nivel Nacional del INPEC emitió concepto técnico favorable** respecto de los elementos solicitados, estableciendo que estos serán destinados exclusivamente al beneficio de la población privada de la libertad.

La cantidad y valor de los elementos serán definidos por el Municipio de Candelaria, de acuerdo con las necesidades identificadas, la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable. Asimismo, deberá continuarse con el procedimiento establecido en la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 y someterse a la respectiva validación institucional.

El convenio será suscrito por la Directora del Establecimiento de Reclusión en apego a lo establecido en la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023 que prevé que a estos funcionarios cuentan con delegación para ordenar el gasto de los convenios interadministrativos de integración de servicios con personas naturales o jurídicas en beneficio del establecimiento de reclusión que ellos directamente dirigen hasta la cuantía de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500)

a) Fijación de Sobresueldos

El 30% del convenio equivalente a la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.150.000), serán destinado al pago por concepto de sobresueldo a los empleados de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Palmira que se encuentran listados en el documento Anexo denominado: "Ficha Técnica y relación funcionarios beneficiarios convenio de integración de servicios para la vigencia 2026", que fue suministrado por la Directora del Establecimiento Carcelario y el cual hace parte integral del convenio.

Los recursos por acuerdo de las partes serán consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario según las indicaciones del conviniente en lo concerniente a los valores, números de cuenta, beneficiarios y plazos de pagos.

b) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:

Un aporte en especie equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000), los cuales se verán representados en los siguientes ítems y cantidades (pactados en la Ficha Técnica que hace parte del presente convenio) la cual fue viabilizada previamente con el Establecimiento.

Ítem	Descripción de elemento	Unidad
1	COLCHONETA INPEC - 90x190x12cm - ZONA 1 - COLOR AZUL FAC - Dimensión de la colchoneta: 190 x 90 cm Tolerancia +- 2cm, Espesor de la colchoneta: 12cm Tolerancia + 2cm - 0cm, Material de la Colchoneta: Espuma de una sola lámina, Resistencia de la colchoneta a la tensión: kPa min. 83, Elongación Colchoneta: mínimo 120%, Dureza Colchoneta: min 16 a 20, Densidad de la colchoneta: 30kg/m3, Norma ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante; Garantía mínima: Para la espuma es de 5 años a partir de la fecha de entrega - Aplica Términos y condiciones; La colchoneta debe cumplir con la NTC 2019 de 2017; Material de la funda: Tela Vinílica; Color de la funda: Azul FAC Tabla de Coordenadas CIEL*a*b* de la tela de un solo tono COLOR | L* | a* | B* AZUL FAC | 23.65 | 0.04 | -11.23 Esta debe presentar una diferencia de color de cmc (2:1) cuando se comparen contra las coordenadas de la escala; Determinación de la composición de la tela: Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481;	153

	Determinación de la resistencia a la tensión: Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura; Determinación de la resistencia a la tensión: Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la TNC 3583 numeral 5.5 método C. trapecio; COLCHONETA: Funda con cremallera parte superior en monofilamento continuo en poliéster, debe ser mínimo de 110cm de longitud.	
2	KIT ASEO HOMBRE BASICO PL - 14 ELEMENTOS REF:7281920201 MÁQUINA DE AFEITAR: 3 unds; PAPEL HIGIÉNICO: 3 unds; CREMA DENTAL: 1 unds; JABON DE TOCADOR: 2 unds; DESODORANTE ANTITRASPIRANTE: 4 unds; CEPILLO DENTAL: 1 und.	148
3	ESTANTERIA CARGA LIVIANA 45 IC Estantería liviana o anaquel metálico de 200 cm de alto x 45 cm de fondo Material: Estante metálico fabricado en Lámina Cold Rolled de calibre 24 con procesos de desengrase por aspersión y fosfato. Acabados: Recubierto con pintura electrostática horneable de alta resistencia. Cada entrepaño resiste hasta 50 Kilogramos de carga uniformemente distribuida. Cuenta con uniones temporales de tuerca y arandela. Alto: 200 centímetros. Ancho: 92 centímetros. Fondo: 45 centímetros.	20
4	ESCRITORIO DE OFICINA GRIS IC Superficie: Fabricada en aglomerado de 19 mm, enchapada en fórmica decorativa con cantos en PVC rígido que aseguran durabilidad y resistencia al desgaste. Estructura: Pedestal metálico con acabado en pintura electrostática termofijada, resistente a la corrosión y al uso continuo. Cajonera:Elaborada en lámina de acero Cold Rolled calibre 24, con tres gavetas (dos pequeñas y un grande tipo archivador). Incluye correderas Full Extension para una apertura total y suave. Faldón: Panel metálico con diseño perforado decorativo, que aporta rigidez estructural y estética moderna. Movilidad y nivelación: niveladores en polipropileno negro Acabados: Pintura electrostática gris nube en estructura y pedestal; superficie color madera gris humo. Dimensiones: Alto:73 centímetros. Ancho:120 centímetros. Fondo:60 centímetros.	8

Nota 1: Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, y conservación. de su calidad.

NOTA 2: Los insumos serán adquiridos por el Municipio de Candelaria a través de la modalidad de selección

que según los estudios previos para esta contratación, ésta defina.

NOTA 3: La forma de pago de dichos contratos derivados se realizará a monto agotable, por lo que la tabla de bienes a entregar es estimativa y dependerá de los precios del mercado para la fecha de celebración de los contratos derivados.

NOTA 4: En atención a lo dispuesto en la resolución No. 000243 del 17 de enero de 2020 " Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC" los elementos correspondientes a: (Estantería Carga Liviana 45 IC y Escritorio de Oficina Gris IC) incluidos en la tabla que precede; fueron viabilizados por el Coordinador del Grupo Logístico del INPEC, en oficio con radicado No. 2026IE0165399 del 12 de agosto de 2026.

NOTA 5: En cumplimiento de la citada resolución, el ERON allegó concepto de viabilidad emitido por la Subdirectora de atención psicosocial del INPEC con radicado No. 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83201-GATES. 3l para los siguientes elementos: (Colchoneta y Kit de aseo para hombre).

NOTA 6: Los bienes que adquiera el Municipio de Candelaria, serán entregados por (el o los CONTRATISTAS de la Entidad) directamente al Almacén de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, quien deberá emitir el correspondiente certificado de entrada al Almacén y garantizar a partir de este momento la custodia y disposición adecuada de los bienes que le sean entregados.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Recibir a la población privada de la libertad remitida por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en los CDT de Candelaria, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General INPEC la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
2. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Candelaria, acorde a la aplicación de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional con el fin de superar el hacinamiento (Regla de equilibrio y equilibrio decreciente), Ley 2346 de 2024 la cual tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales, y demás disposiciones del orden nacional.
Destinar los bienes y recursos aportados por el Municipio sean destinados única y exclusivamente en beneficio de la PPL.
3. Garantizar que la información contenida en el documento suscrito por el Director del Establecimiento sobre los servidores públicos beneficiarios del sobresueldo pactado en desarrollo del literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 sea veraz, fidedigna y corresponda estrictamente a los servicios efectiva y realmente prestados por cada uno de ellos en la custodia, atención y vigilancia de la población privada de la libertad

sindicada remitida por el Municipio de Candelaria; mantener actualizada dicha información e informar sin dilación al supervisor del convenio cualquier novedad administrativa que la modifique, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar conforme a la Ley 1952 de 2019 —modificada por la Ley 2094 de 2021—, la Ley 610 de 2000 y la Ley 599 de 2000.

4. Realizar órdenes de ingreso al Almacén de los bienes que le sean entregados
5. Garantizar la custodia y aseguramiento de los bienes que le sean entregados.

Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de CANDELARIA

6. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de CANDELARIA para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio
7. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
8. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
9. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
11. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica los cuales serán entregados en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira; y el pago de sobresueldo a las cuentas de los funcionarios que determine el establecimiento Carcelario de Palmira, en los montos, plazos y condiciones que para ello el ERON determine, sin que este supere el 30% del valor del convenio.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
7. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
9. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por la Alcaldesa dirigida al Director Regional Occidental delegado por el Director General del INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos por ente territorial, en este caso la Alcaldía del Municipio de CANDELARIA.
3. Ficha Técnica elaborada por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira aceptada por el Municipio de Candelaria.
4. Concepto Técnico de Viabilidad del INPEC
5. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes.
6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

3l

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa,

teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, el cual establece a renglón seguido lo siguiente:

"*ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales"

De igual manera el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señalan la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas, previo acto administrativo que justifique dicha contratación.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de CANDELARIA son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de Servicios.

CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

El ARTICULO 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Por su parte la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Artículo 95: "(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"
"

A su vez el artículo 19 de la ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"*, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

Así mismo el artículo 87 de la citada Ley, regula los Actos de Gestión, así "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio de CANDELARIA, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 3065 del 24/06/2026 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($120.500.000).**

APORTES ESTIMADOS EN DINERO:

Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos serán a cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

MUNICIPIO DE CANDELARIA:

c) **Fijación de Sobresueldos**

El 30% del convenio equivalente a la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($36.150.000), serán destinado al pago por concepto de sobresueldo a los empleados de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira que se encuentran , listados en el documento Anexo denominado: "Ficha Técnica y relación funcionarios beneficiarios convenio de integración de servicios para la vigencia 2026", que fue suministrado por la Directora del Establecimiento Carcelario y el cual hace parte integral del convenio.

Los recursos por acuerdo de las partes serán, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario según las indicaciones del conveniente en lo concerniente a los valores, números de cuenta, beneficiarios y plazos de pagos.

d) **Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:**

Un aporte en especie equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000), los cuales se verán representados en los ítems y cantidades (pactados en la Ficha Técnica que hace parte del presente convenio)

DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

- Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:
- El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
- La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
- Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
- Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
- Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal

que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.

- Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL

La contratación que se pretende realizar se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo 2024-2027, "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA", y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:

EJE: SER UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, PACIFICA E INCLUSIVA.
SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA: CON SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA CIUDADANA
SUBPROGRAMA: CANDELARIA SITIOS SEGUROS
PROYECTO: JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA
2024-2027

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el convenio a suscribir corresponde a un convenio interadministrativo de integración de servicios, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la **Ley 489 de 1998**, relativo a la asociación entre entidades públicas, el cual establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Esta disposición encuentra fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El presente convenio se celebrará entre entidades estatales de los niveles nacional y municipal, con el propósito de aunar esfuerzos para contribuir a la garantía, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas provenientes del Municipio de Candelaria, procurando que su permanencia en el sistema penitenciario y carcelario se desarrolle en condiciones compatibles con la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico. En este marco, el convenio busca articular las competencias, recursos y capacidades institucionales del Municipio de Candelaria y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de atender las necesidades derivadas de la población privada de la libertad y contribuir al mejoramiento de sus condiciones de reclusión, así como a la adecuada prestación de los servicios asociados a su atención y sostenimiento.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, encargado de ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, así como de administrar los establecimientos de reclusión del orden nacional, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su objeto y funciones.

En razón de las competencias legalmente atribuidas al INPEC, existe una relación directa entre las obligaciones que se pretenden desarrollar mediante el presente convenio y el objeto y funciones de dicha entidad, toda vez que el instrumento tiene como finalidad contribuir al recibo, atención, mantenimiento y sostenimiento de personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión administrados por el INPEC.
Lo anterior se encuentra igualmente relacionado con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, que establece que los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC el recibo de sus presos, mediante el acuerdo correspondiente y el reconocimiento de los servicios y remuneraciones que se determinen contractualmente.
En consecuencia, la participación del INPEC en el presente convenio se encuentra directamente relacionada con las funciones que legalmente le han sido asignadas y con la naturaleza de las actividades que se pretenden desarrollar, permitiendo la articulación institucional necesaria para atender la situación de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Candelaria.

Para efectos de determinar la viabilidad técnica de la recepción de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Candelaria, se deberá contar con el correspondiente **concepto técnico o certificación expedida por el INPEC**, en el cual se acredite que la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Palmira** cuenta con capacidad y condiciones para recibir a las personas que se encuentren en calidad de sindicadas, de acuerdo con la disponibilidad de cupos, condiciones de seguridad, infraestructura y demás criterios técnicos que determine la autoridad penitenciaria competente.

La acreditación de dicha capacidad resulta necesaria para garantizar que la ejecución del convenio no genere o incremente situaciones de hacinamiento en el establecimiento receptor y para asegurar que las medidas adoptadas por las entidades intervinientes se desarrollen de conformidad con los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, la celebración del convenio no solo responde a una necesidad institucional del Municipio de Candelaria, sino que constituye un mecanismo de coordinación y colaboración entre entidades públicas que permite articular las competencias municipales con las atribuciones legales y operativas del INPEC, orientando los recursos y esfuerzos institucionales hacia la atención de las personas privadas de la libertad y el mejoramiento de sus condiciones de reclusión.

De esta manera, la suscripción del convenio interadministrativo se encuentra sustentada tanto en la facultad de asociación y cooperación entre entidades públicas prevista en el articulo 95 de la Ley 489 de 1998, como en las disposiciones especiales de la Ley 65 de 1993 que regulan la participación de las entidades territoriales y del INPEC en la atención de las personas privadas de la libertad, garantizando que las obligaciones a cargo de las partes guarden relación directa con sus respectivas competencias legales.

El propósito con la suscripción del convenio es lograr una resolución eficaz de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario y carcelario, mediante una acción conjunta que fomente el intercambio de recursos, la cooperación técnica y el desarrollo de estrategias coordinadas. Esta cooperación no solo busca mejorar las condiciones de reclusión y reinserción social de los privados de libertad, sino también asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la modalidad de contratación directa con el Municipio de Candelaria resulta ser la más adecuada para facilitar la implementación de las medidas necesarias, optimizando la respuesta institucional y la asignación de recursos.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En la ejecución del convenio, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución y la finalidad de la contratación. Para efectos de este proceso de selección se tipifican, además de los anteriores, los siguientes riesgos a cargo del contratante y CONVENIANTE, **los cuales se encuentran identificados, valorados y asignados en la Matriz de Riesgos que se anexa al presente documento y que hace parte integral del mismo (Ver Anexo – Matriz de Riesgos).**

DEFINICIÓN DE RIESGO: El Municipio de CANDELARIA entiende por riesgo para el presente Convenio cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

PROBABILIDAD DEL RIESGO

CATEGORÍA	VALORACIÓN
RARO	1
CASI CIERTO	2

IMPACTO DEL RIESGO

CATEGORÍA	VALORACIÓN
INSIGNIFICANTE	1
CATASTRÓFICO	2

CATEGORÍA DEL RIESGO (PROBABILIDAD DEL RIESGO + IMPACTO DEL RIESGO)

CATEGORÍA	VALORACIÓN
RIESGO EXTREMO	4
RIESGO ALTO	3
RIESGO MEDIO	2

Para efectos del presente estudio y ejecución de su convenio, se efectúan las siguientes definiciones:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia, por tratarse de riesgos normales que razonablemente se deben considerar al momento de proponer, celebrar el contrato y ejecutarlo, surgiendo así la obligación de asumirlo.

- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia.

- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que se hace del riesgo previsible.

- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo.

- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes o imprevistos.

- **INCREMENTO O CREACIÓN DE IMPUESTOS:** En caso de configurarse un incremento o un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del Contrato, estos riesgos serán asumidos por el CONVENIANTE.

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **RIESGOS ECONÓMICOS**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **RIESGOS OPERACIONALES**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

  - Riesgo derivado de la estimación inadecuada de los costos.
  - Riesgo derivado del mayor costo por mayor cantidad de personal de la inicialmente prevista.
  - Riesgo derivado del mayor costo por mayor remuneración al personal de la inicialmente prevista.

- **RIESGOS FINANCIEROS**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener

recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- **RIESGOS REGULATORIOS:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **RIESGOS DE LA NATURALEZA**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- **RIESGOS AMBIENTALES**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **RIESGOS TECNOLÓGICOS**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

- Riesgos derivados de posibles deficiencias en los equipos del interventor que afecten el desarrollo del contrato.

- Riesgos derivados del advenimiento de nuevas tecnologías o estándares a ser tenidos en cuenta por el interventor.

- Pérdida parcial o total de la información en medio magnético por mal funcionamiento de los equipos.

Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del CONVENIANTE los siguientes:

- El riesgo previsible a la formulación del contrato de prestación de servicios se encuentra asociado a los posibles errores u omisiones que pueda generar el CONVENIANTE.

- Uso indebido de la información entregada al CONVENIANTE como herramienta de ayuda para el cumplimiento de actividades.

- **RIESGOS A CARGO DEL MUNICIPIO.**

- Entrega inoportuna de información solicitada por el CONVENIANTE, necesario para el cumplimiento de las actividades.

- Retraso en los pagos.

Para efectos de mitigar los riesgos El Municipio de Candelaria a través de su Supervisor realizará un monitoreo

constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos.

Este monitoreo debe:

(a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
(b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.

(c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.

(d) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

El Supervisor designado, efectuará visitas periódicas con el fin de monitorear los Riesgos y revisar la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión. Para lo cual, debe:

(i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo.

SUPERVISIÓN

La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC - MUNICIPIO DE CANDELARIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la Secretaria de Seguridad y Convivencia en cabeza del Dr. EBERTO RIVEROS RINCON (Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia) o quien la alcaldesa del Municipio designe, y por parte del INPEC a través de JOSÉ JAIRO OROZCO Subdirector de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, quienes, entre otras, deberán:

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento exigir la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del contrato las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son:

- Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
- Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
- Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto de este.

- Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
- Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de estas durante la ejecución del convenio.
- Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
- Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
- Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
- Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
- Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
- Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de **CANDELARIA- Valle del Cauca**.
- Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
- Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

ESTUDIOS DEL SECTOR

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, el cual establece a renglón seguido lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos

o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales"

De igual manera el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señalan la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas, previo acto administrativo que justifique dicha contratación.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de CANDELARIA son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de Servicios.

CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

El ARTICULO 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Por su parte la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" dispuso lo siguiente:

"*ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Artículo 95: "(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"
"

A su vez el artículo 19 de la ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"*, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

Así mismo el artículo 87 de la citada Ley, regula los Actos de Gestión, así "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)*"

NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente al convenio interadministrativo de Integración de servicios.

INDICACIÓN SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación **No** está sometido a uno o varios acuerdos comerciales.

ELABORÓ REVISÓ Y APROBÓ:
EBERTO RIVEROS RINCÓN
Secretario de Seguridad y Convivencia